

# Gobierno Regional del Callao

## Acuerdo de Consejo Regional N° 016

Callao, 14 de Mayo de 2021

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2021, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### VISTOS:

La exposición del Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, y del Coordinador de Defensa Civil;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;



Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*;

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponen que: *“b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”, y “c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”*;



Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, y modificado por Decreto Supremo N° 377 – 2019 – EF publicado el 14 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponen que: *“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”, “101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa” y “101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”*;

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“(…) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”*;

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;*

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”;* cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”;*

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional convocada para el 14 de mayo de 2021, se tuvo como uno de los puntos de agenda, la aprobación del Dictamen N° 008 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de marzo de 2021, de la Comisión de Administración Regional, relacionado a la regularización de la Contratación Directa para la *“Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19);*

Que, en dicha Sesión de Consejo se invitó a exponer al Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, Gral. E.P. (R) José Remigio Sosa Dulanto Badiola, por ser la Gerencia Regional solicitante de dicha contratación directa, la misma que se articula a la Actividad Operativa *“Capacidad Instalada para la Preparación y Respuesta, frente a emergencias y desastres”;*

Que, el Coordinador de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, dentro de su exposición manifestó que, la demora de la aprobación de la Contratación Directa para la *“Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19), se debió por procesos logísticos, motivo por el cual se tuvo que levantar observaciones, lo que ocasionó que los tiempos se fueran alargando. En situaciones normales, una aprobación se da con anterioridad y después se procede con la contratación, pero en este caso no fue así, por eso se llama PROCESO DE REGULARIZACIÓN;*

Que, el Pleno del Consejo debatió y llegó a la conclusión que, la Gerencia de Asesoría Jurídica debería de emitir un informe en el que se explique las consecuencias jurídicas, sobre si el Consejo Regional no aprueba dicha regularización de contratación directa. Asimismo, que se presente un informe de por qué no se aprobó dicha contratación directa en el período 2020, si se contaba con dicha facultad según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”;* cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”;*

Que, en Sesión de Consejo se acordó que el expediente materia, tanto como el Dictamen N° 008 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de marzo de 2021, vuelva a la Comisión de Administración Regional, y que se tengan los informes solicitados;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. Devolver, el expediente de Regularización de la Contratación Directa para la "Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19) y el respectivo Dictamen Nº 008 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de marzo de 2021, a la Comisión de Administración Regional, y a la espera de los informes solicitados.
2. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
-----  
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
  
-----  
CÉSAR AUGUSTO VARGAS ARVALO  
CONSEJERO DELEGADO

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**DICTAMEN N° 008 – 2021 – GRC / CR – CAR**

Callao, 08 de marzo de 2021

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO**

**VISTOS:**

El Informe N° 018 – 2020 – GRC / GRDNscydc / FHG de fecha 26 de marzo de 2020, el Informe N° 020 – 2020 – GRC / GRDNscydc / FHG de fecha 22 de abril de 2020, el Informe N° 021 – 2020 – GRC / GRDNscydc / FHG de fecha 29 de abril de 2020, el Informe N° 041 – 2020 – GRC / GRDNscydc / FHG de fecha 23 de junio de 2020 y el Informe N° 075 – 2020 – GRC / GRDNscydc / FHG de fecha 10 de agosto de 2020, del Coordinador de Defensa Civil, de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; el Informe N° 073 – 2020 – GRC / GRDNscydc de fecha 27 de marzo de 2020, el Memorandum N° 325 – 2020 – GRC / GRDNscydc de fecha 07 de abril de 2020, el Memorando N° 343 – 2020 – GRC / GRDNscydc de fecha 22 de abril de 2020, el Memorando N° 366 – 2020 – GRC / GRDNscydc de fecha 29 de abril de 2020, el Memorando N° 506 – 2020 – GRC / GRDNscydc con fecha de recepción 24 de junio de 2020, el Memorando N° 707 – 2020 – GRC / GRDNscydc de fecha 13 de agosto de 2020, el Memorando N° 726 – 2020 – GRC / GRDNscydc de fecha 19 de agosto de 2020 y el Memorando N° 900 – 2020 – GRC / GRDNscydc de fecha 28 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; el Memorandum N° 897 – 2020 – GRC / GRPPAT de fecha 14 de abril de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 559 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVE de fecha 13 de abril de 2020, el Informe N° 859 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVE de fecha 04 de mayo de 2020, del profesional asignado de la Unidad de Programación y Valor Estimado de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 067 – 2020 – GRC / GA – OL – ALMACÉN – CEAH de fecha 06 de mayo de 2020 y el Informe N° 069 – 2020 – GRC / GA – OL – ALMACÉN – CEAH de fecha 07 de mayo de 2020, del Responsable de la Unidad de Almacén de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1584 – 2020 – GRC / GA – OL – UABS de fecha 23 de setiembre de 2020, del Encargado de la Unidad de Adquisición de Bienes y Servicios de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1854 – 2020 – GRC / GGR / GA – OL – UPVER de fecha 15 de octubre de 2020, del Coordinador del Área de Programación, Valor Referencial y Valor Estimado de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 2602 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 06 de abril de 2020, el Informe N° 2647 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 13 de abril de 2020, el Informe N° 2857 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 24 de abril de 2020, el Informe N° 2871 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 27 de abril de 2020, el Informe N° 2904 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 28 de abril de 2020, el Informe N° 2966 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 04 de mayo de 2020, el Informe N° 2982 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 05 de mayo de 2020, el Informe N° 3006 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 06 de mayo de 2020, el Informe N° 3281 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 21 de mayo de 2020, el Informe N° 3518 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 18 de junio de 2020, el Informe N° 4058 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 22 de julio de 2020, el Informe N° 4528 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 13 de agosto de 2020, el Informe N° 5315 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 25 de setiembre de 2020, el Memorandum N° 2594 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 12 de octubre de 2020, el Memorandum N° 2601 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 12 de octubre de 2020, el Informe N° 6052 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 27 de octubre de 2020, el Informe N° 6342 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 05 de noviembre de 2020, de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 6503 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 17 de noviembre de 2020 y el Informe N° 7111 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 07 de diciembre de 2020, de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Oficio N° 009 – 2020 –

GRC / SCR – JBM – CR de fecha 04 de mayo de 2020, de la Consejera Regional, Sra. Julissa Bellido Manrique; el Oficio N° 078 – 2020 – GRC / CD / RFG de fecha 16 de julio de 2020, del Consejero Delegado del Período 2020; el Informe N° 199 – 2020 – GRC / GA de fecha 22 de mayo de 2020, la Resolución Gerencial N° 168 – 2020 – GRC – GA de fecha 12 de junio de 2020, el Memorándum N° 1121 – 2019 – GRC / GA de fecha 19 de junio de 2020, el Informe N° 229 – 2020 – GRC / GA de fecha 30 de junio de 2020, el Memorando N° 1202 – 2020 – GRC / GA de fecha 13 de julio de 2020, el Memorándum N° 1262 – 2020 – GRC / GA de fecha 23 de julio de 2020, el Memorándum N° 1312 – 2020 – GRC / GA de fecha 30 de julio de 2020, el Memorándum N° 1333 – 2020 – GRC / GA de fecha 03 de agosto de 2020, el Memorándum N° 1398 – 2020 – GRC / GA de fecha 14 de agosto de 2020 y el Memorándum N° 1408 – 2020 – GRC / GA de fecha 18 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 60 – 2020 – GRC / GAJ – LALO de fecha 01 de junio de 2020, del Abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 368 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 02 de junio de 2020, el Informe N° 533 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 27 de julio de 2020, el Memorando N° 598 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 26 de agosto de 2020, el Informe N° 801 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 07 de octubre de 2020, el Memorando N° 813 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 06 de noviembre de 2020, el Memorando N° 922 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 25 de noviembre de 2020 y el Informe N° 1170 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 014 – 2021 – GRC / GA de fecha 06 de enero de 2021, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 043 – 2021 – GRC / GAJ con fecha de recepción 12 de enero de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 007 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA de fecha 19 de febrero de 2021, del Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao; el Informe N° 042 – 2021 GRC – GRDNDYSC de fecha 24 de febrero de 2021, de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; el Oficio N° 012 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA, de fecha 05 de marzo de 2021, del Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao y el Informe N° 270 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 08 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)."*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)."*

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional"*;

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada"*

contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”, y “c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”;

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, y modificado por Decreto Supremo N° 377 – 2019 – EF publicado el 14 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponen que: “101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”, “101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa” y “101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”;

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”;

Que, la Opinión N° 219 – 2017 – DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala que: “(...) en el caso de un **Gobierno Regional** corresponde que la contratación directa sea aprobada mediante acuerdo de Consejo Regional o por el funcionario al que este le haya delegado dicha función, cuando se trate de alguno de los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley”; Asimismo, que “el numeral 86.3 del referido artículo 86 establece que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia”; (Actualmente Numeral 101.4 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF);

Que, la Opinión N° 229 – 2017 – DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala que: “(...) el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento dispone que “La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa (...)””. (El subrayado es agregado, el Numeral 86.2, actualmente Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF);

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: “Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo

100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”*; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”*;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, publicado el 21 de junio de 2008 en el Diario Oficial “El Peruano” y a la vez modificado por el Decreto Legislativo N° 1450 publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil publicado el 04 de julio de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano” y a la vez modificada por el Decreto Legislativo N° 1450 publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, cuyo objeto es: *“(…) establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas”* dispuesto en su Artículo I; teniendo como finalidad *“(…) es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran”* dispuesto en su Artículo II;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040 – 2014 – PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 en el Diario Oficial “El Peruano”; y a la vez modificado mediante Decreto Supremo N° 127 – 2019 – PCM se modifica los artículos 25, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 y 233 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 15 de julio de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el Título VI del Libro I, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrollan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101 – 2015 – SERVIR – PE, se aprueba Directiva N° 02 – 2015 – SERVIR / GSGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, publicada el 24 de marzo de 2015 en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el Artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que: *“La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la*

prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia"; (El subrayado es agregado);

Que, mediante Informe N° 018 – 2020 – GRC / GRDNCSYDC / FHG de fecha 26 de marzo de 2020, el Coordinador de Defensa Civil, sobre Adquisición de canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19, recomendando a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, la Adquisición de 20,000 Kits de alimentos no perecibles como Bienes de Ayuda Humanitaria, para ser distribuidos a la población chalaca, adjuntando para ello los TDR (Términos de Referencia);

Que, con Informe N° 073 – 2020 – GRC / GRDNCSYDC de fecha 27 de marzo de 2020, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 018 – 2020 – GRC / GRDNCSYDC / FHG, solicitando 20,000 Kits de alimentos no perecibles para asistir a **familias de cinco integrantes que consume en una semana**, como Bienes de Ayuda Humanitaria, a través del Programa Presupuestal 0068, en el marco de la emergencia sanitaria causada por la Pandemia del COVID – 19, adjuntando para ello los TDR (Términos de Referencia), e indicando que la distribución de los Kits de alimentos no perecibles se realizará en base al Plan de Distribución formulado por el Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, mediante Proveído de fecha 27 de marzo de 2020, recaído en el Informe N° 073 – 2020 – GRC / GRDNCSYDC, el Gerente General Regional, remite el expediente, a la Gerencia de Administración, para su trámite de evaluación;

Que, mediante Proveído de fecha 27 de marzo de 2020, recaído en el Informe N° 073 – 2020 – GRC / GRDNCSYDC, el Gerente de Administración, remite el expediente, a la Oficina de Logística, para su atención según lo indicado por la Gerencia General Regional;

Que, por Informe N° 2602 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 06 de abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, devuelve el expediente a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, referente a la Adquisición Directa de Kits (Canastas de Alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19), a fin que reformule las Especificaciones Técnicas, debido a que se ha realizado la indagación en el mercado para la determinación del valor estimado, teniendo como resultado que ningún proveedor presentó propuesta alguna;

Que, con Memorándum N° 325 – 2020 – GRC / GRDNDCYSC de fecha 07 de abril de 2020, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración en atención al Informe N° 2602 – 2020 – GRC / GA – OL, la Reformulación de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Kits de Alimentos, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19);

Que, mediante Informe N° 559 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVE de fecha 13 de abril de 2020, del profesional asignado de la Unidad de Programación y Valor Estimado de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, concluye que "4.1. En virtud a lo expresado en el presente informe, se determina que la empresa **CORPORACIÓN PRODUCTIVA SAC**, si cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas, así mismo el precio del Valor Estimado determinado asciende a S/ 1'767,600.00 (Un Millón Setecientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos con 00/100 Soles), de acuerdo al cuadro comparativo, oferta económica que se encuentra dentro



de los rangos y márgenes que oferta el mercado. (...) 4.3. La presente contratación se realizará por Ítem Paquete, en aplicación del principio de Eficacia y Eficiencia y al Artículo 37, Contrataciones por paquete, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...);

Que, con Informe N° 2647 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 13 de abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 559 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVE, en atención al Memorándum N° 325 – 2020 – GRC / GRDNDYSC de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, mediante el cual remitió las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Kits (Canastas de Alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19), solicitando que se remita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que expida la Certificación de Crédito Presupuestario para la contratación del servicio solicitado;

Que, mediante Proveído de fecha 13 de abril de 2020, recaído en el Informe N° 2647 – 2020 – GRC / GA – OL, el Gerente de Administración remite el expediente materia, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que expida la Certificación de Crédito Presupuestario con cargo al Programa Presupuestal 0068;

Que, mediante Proveído de fecha 13 de abril de 2020, recaído en el Informe N° 2647 – 2020 – GRC / GA – OL, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente materia, a la Oficina de Presupuesto y Tributación, para que evalúe e informe;

Que, mediante Memorándum N° 897 – 2020 – GRC / GRPPAT de fecha 14 de abril de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, que se expide la Certificación de Crédito Presupuestario con cargo al Programa Presupuestal 0068, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 020 – 2020 – GRC / GRDNDCYDC / FHG de fecha 22 de abril de 2020, el Coordinador de Defensa Civil, sobre Segundo pedido, para la adquisición de canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19, recomendando a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, la segunda adquisición de 20,000 Kits de alimentos no perecibles como Bienes de Ayuda Humanitaria, para ser distribuidos a la población chalaca, adjuntando para ello los TDR (Términos de Referencia);

Que, con Memorando N° 343 – 2020 – GRC / GRDNDYSC de fecha 22 de abril de 2020, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 020 – 2020 – GRC / GRDNDCYDC / FHG, solicitando la **segunda adquisición** de 20,000 Kits de alimentos no perecibles para asistir a **una familia de cinco integrantes que consume en una semana**, como Bienes de Ayuda Humanitaria, a través del Programa Presupuestal 0068, para ser entregadas a la municipalidad provincial y distritales del Callao, en el marco de la emergencia sanitaria causada por la Pandemia del COVID – 19, adjuntando para ello los TDR (Términos de Referencia), e indicando que la distribución de los Kits de alimentos no perecibles se realizará en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, señalando que dicha entrega debe ejecutarse en base al Manual de Evaluación y Análisis de Necesidades (EDAN) y los lineamientos del registro SINPAD;

Que, mediante Proveído de fecha 22 de abril de 2020, recaído en el Memorando N° 343 – 2020 – GRC / GRDNDYSC, el Gerente de Administración, remite el expediente, a la Oficina de Logística, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, por Informe N° 2904 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 28 de abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, devuelve el expediente del segundo requerimiento a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, referente a la Adquisición Directa de Kits (Canastas de Alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19), debido a que aún no se ha efectivizado la contratación de los mencionados alimentos del primer requerimiento, por diversos factores, entre ellos el desistimiento de atender con los productos por parte de la empresa adjudicada del primer requerimiento;

Que, con Informe N° 2857 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 24 de abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística informa a la Gerencia de Administración, el desistimiento de la Orden de Compra N° 000072 – 2020 relacionado a la Adquisición Directa de Kits (Canastas de Alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19), por parte del contratista: Empresa Corporación Productiva SAC, según correo electrónico de fecha 22 de abril de 2020;

Que, mediante Proveído de fecha 24 de abril de 2020, recaído en el Informe N° 2857 – 2020 – GRC / GA – OL, el Gerente de Administración, remite el expediente, a la Oficina de Logística, a fin de que reitere el pedido;

Que, con Informe N° 2871 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 27 de abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, devuelve el expediente con referencia a la Orden de Compra N° 000072 – 2020, a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, referente a la Adquisición Directa de Kits (Canastas de Alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19), por incumplimiento contractual del proveedor adjudicado, siendo necesario reformular las Especificaciones Técnicas, debiendo emitir un nuevo requerimiento;

Que, mediante Informe N° 021 – 2020 – GRC / GRDNDCYDC / FHG de fecha 29 de abril de 2020, el Coordinador de Defensa Civil, sobre Adquisición de alimentos no perecibles para asistir a 20,000 familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19, recomendando a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, solicitar la adquisición de alimentos no perecibles como BAH (Bienes de Ayuda Humanitaria), para ser distribuidos a 20,000 familias del Callao, como complemento de lo que entregarán los Gobiernos Locales, de acuerdo a lo especificado en los TDR (Términos de Referencia) que se adjunta;

Que, con Memorando N° 366 – 2020 – GRC / GRDNDCYSC de fecha 29 de abril de 2020, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 021 – 2020 – GRC / GRDNDCYDC / FHG, solicitando la adquisición de alimentos no perecibles como BAH, para ser distribuidos a 20,000 familias del Callao, como complemento de lo que entregarán los Gobiernos Locales, de acuerdo a lo detallado en las Especificaciones Técnicas que se adjunta;

Que, mediante Informe N° 859 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVE de fecha 04 de mayo de 2020, del profesional asignado de la Unidad de Programación y Valor Estimado de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, concluye que "4.1. En virtud a lo expresado en el presente informe, se determina que la empresa **CORPORACIÓN VEGA SAC**, si cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas, así mismo el precio del Valor Estimado determinado asciende a S/ 1'704,600.00 (Un Millón Setecientos Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles), de acuerdo al cuadro comparativo, oferta económica que se encuentra dentro de los rangos y márgenes que oferta el mercado. (...) 4.3. La presente contratación se realizará por Ítem, en

aplicación del principio de Eficacia y Eficiencia y al Artículo 37. Contrataciones por paquete, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...);

Que, con Informe N° 2966 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 04 de mayo de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 859 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVE, en atención al Memorando N° 366 – 2020 – GRC / GRDNDYSC de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, mediante el cual remitió las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Alimentos para la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19, en vías de Regularización por Causal de Situación de Emergencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095 de fecha 05 de mayo de 2020, se resuelve en su Artículo Primero: **"DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual correspondiente a la Orden de Compra N° 2020 – 000072 de fecha 14 de abril del 2020, para la "Adquisición de Kits de Alimentos para Atención de Emergencia en el Marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19)", requerida por la empresa CORPORACIÓN PRODUCTIVA SAC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución"**;

Que, con Carta N° 586 – 2020 – GRC / GGR / OTDyA de fecha 05 de mayo de 2020, la Jefatura de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, remite a la Empresa CORPORACIÓN PRODUCTIVA SAC, copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095 de fecha 05 de mayo de 2020, para su conocimiento y fines;

Que, con Informe N° 2982 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 05 de mayo de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, informa a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, que habiéndose adjudicado al contratista Corporación Vega SAC, la Adquisición de Alimentos para la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19, en vías de Regularización por Causal de Situación de Emergencia, por el monto de S/ 1'704,600.00 (Un Millón Setecientos Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles), indica que: *"el día de hoy 05 de mayo del presente mediante correo electrónico el contratista Corporación Vega SAC, adjunto su carta S/N, en el cual solicita CAMBIO DE PRODUCTO POR DESABASTECIMIENTO, Ítem N° 4 fideos spaguetti de 500grs., por fideos tallarín grueso de 500 grs. (...)"*;

Que, mediante Memorándum N° 373 – 2020 – GRC / GRDNDYSC de fecha 05 de mayo de 2020, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración en atención a la Carta S/N de Corporación Vega SAC, mediante la cual solicita Cambio de Producto por Desabastecimiento, del Producto Fideos Spaguetti de 500grs., por Fideos Tallarín grueso de 500 grs., para lo cual se adjunta las Especificaciones Técnicas de Fideo Tallarín;

Que, mediante Informe N° 911 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVE de fecha 06 de mayo de 2020, del profesional asignado de la Unidad de Programación y Valor Estimado de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, concluye que *"4.1. En virtud a lo expresado en el presente informe, se determina que la empresa **CORPORACIÓN VEGA SAC**, si cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas, así mismo el precio del Valor Estimado determinado asciende a S/ 104,000.00 (Ciento Cuatro Mil con 00/100 Soles), de acuerdo al cuadro comparativo, oferta económica que se encuentra dentro de los rangos y márgenes que oferta el mercado. (...)* 4.3. *La presente contratación se realizará por Ítem, en aplicación del principio de Eficacia y Eficiencia y al Artículo 37. Contrataciones por paquete, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*;

Que, mediante Oficio N° 009 – 2020 – GRC / SCR – JBM – CR de fecha 04 de mayo de 2020, la Consejera Regional, Sra. Julissa Bellido Manrique, solicita a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, informe detallado indicado en el oficio en mención, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7, inciso c) del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, con Informe N° 3006 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 06 de mayo de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, se dirige a la Consejera Regional, Sra. Julissa Bellido Manrique, en atención al Oficio N° 009 – 2020 – GRC / SCR – JBM – CR, haciéndole llegar vía e-mail el Informe detallado en relación a la Contratación Directa de Alimentos para la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19, en vías de Regularización por Causal de Situación de Emergencia;

Que, mediante Informe N° 067 – 2020 – GRC / GA – OL – ALMACÉN – CEAH de fecha 06 de mayo de 2020, el Responsable de la Unidad de Almacén de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, informa respecto a la Orden de Compra N° 090 – 2020 que no se ha completado en su totalidad, indicando que llegaron los bienes incompletos, con fecha de ingreso 05 de mayo de 2020;

Que, mediante Informe N° 069 – 2020 – GRC / GA – OL – ALMACÉN – CEAH de fecha 07 de mayo de 2020, el Responsable de la Unidad de Almacén de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, informa respecto a la Orden de Compra N° 090 – 2020, que se ha completado en su totalidad, con fecha de ingreso el 06 y 07 de mayo de 2020 respectivamente;

Que, con Informe N° 3281 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 21 de mayo de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 859 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVE del profesional asignado de la Unidad de Programación y Valor Estimado, en atención al requerimiento de inclusión al PAC, mediante Informe N° 073 – 2020 – GRC / GRDNSCYDC, Resumen Ejecutivo y Aprobación del Expediente Técnico de Contratación para la "Adquisición Directa de Kits (Canastas de Alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19)";

Que, mediante Informe N° 199 – 2020 – GRC / GA de fecha 22 de mayo de 2020, el Gerente de Administración, remite al Gerente General Regional el Informe N° 3281 – 2020 – GRC / GA – OL, sobre Aprobación de Expediente de Contratación para la "Adquisición Directa de Kits (Canastas de Alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19)", indicando que, actualmente la delegación de facultades en materia de contrataciones para la entidad se encuentra contemplada en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto del 2018, al amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 350 – 2015 – EF y sus modificatorias, reglamento que no se encuentra actualmente vigente;

Que, mediante Proveído de fecha 22 de mayo de 2020, recaído en el Informe N° 199 – 2020 – GRC / GA, el Gerente General Regional, remite el expediente, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que informe;

Que, mediante Informe N° 60 – 2020 – GRC / GAJ – LALO de fecha 01 de junio de 2020, el Abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que: "(...) a fin de aprobar el Expediente de Contratación para la "Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19)", de acuerdo a la normatividad regional se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 1) del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto del 2018, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N°

111 de fecha 28 de mayo del 2020, el cual señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los expedientes de contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las oficinas de cara Gerencia Regional”;

Que, con Informe N° 368 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 02 de junio de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, remite al Gerente General Regional el Informe N° 60 – 2020 – GRC / GAJ – LALO, asumiendo la opinión y recomendación indicadas en dicho documento;

Que, mediante Proveído de fecha 02 de junio de 2020, recaído en el Informe N° 368 – 2020 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional, remite el expediente, a la Gerencia de Administración, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 168 – 2020 – GRC – GA de fecha 12 de junio de 2020, de la Gerencia de Administración, se resuelve en su Artículo Primero: **“APROBAR el Expediente de Contratación para la “ADQUISICIÓN DIRECTA DE KITS (CANASTAS DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA ASISTIR A LAS FAMILIAS DE MENORES RECURSOS DE LA REGIÓN CALLAO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID – 19)”**, con un Valor Estimado, conforme al siguiente cuadro: (...), S/ 1'704,600.00 (Un Millón Setecientos Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 3518 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 18 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística informa a la Gerencia de Administración, respecto a la Regularización de los procedimientos de Contratación Directa, según Resolución Gerencial N° 167 – 2020 – GRC – GA de fecha 12 de junio de 2020 y Resolución Gerencial N° 168 – 2020 – GRC – GA de fecha 12 de junio de 2020;

Que, mediante Memorándum N° 1121 – 2019 – GRC / GA de fecha 19 de junio de 2020, la Gerencia de Administración comunica a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, que mediante Resolución Gerencial N° 168 – 2020 – GRC – GA de fecha 12 de junio de 2020, se aprobó el Expediente de Contratación para la “Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19)”, en tal sentido, en atención al Informe N° 3518 – 2020 – GRC / GA – OL del Jefe de la Oficina de Logística, solicita remita URGENTE el Informe Técnico de sustento de la referida Contratación Directa, a fin de ser elevado al Consejo Regional para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 041 – 2020 – GRC / GRDNDYSC / FHG de fecha 23 de junio de 2020, el Coordinador de Defensa Civil, emite Informe Técnico, en atención al Memorándum N° 1121 – 2019 – GRC / GA, recomendando a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, la “Adquisición de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, para asistir a la población vulnerable del Callao en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19”, el cual se articula a la Actividad Operativa “Capacidad Instalada para la Preparación y Respuesta, frente a emergencias y desastres”;

Que, por Memorando N° 506 – 2020 – GRC / GRDNDYSC con fecha de recepción 24 de junio de 2020, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite el Informe N° 041 – 2020 – GRC / GRDNDYSC / FHG, Informe Técnico de Regularización de Adquisición de bienes de primera necesidad Canasta Básica Familiar, para asistir a la población vulnerable de la Región Callao en el marco de la Emergencia Nacional por COVID – 19, a la Gerencia de Administración en atención a lo solicitado con Memorándum N° 1121 – 2019 – GRC / GA;

Que, mediante Informe N° 229 – 2020 – GRC / GA de fecha 30 de junio de 2020, el Gerente de Administración, remite al Gerente General Regional el Memorando N° 506 – 2020 – GRC / GRDNDCYSC, el mismo que adjunta el Informe N° 041 – 2020 – GRC / GRDNDCYSC / FHG, que sustenta la adquisición de bienes, aprobada mediante Resolución Gerencial N° 168 – 2020 – GRC – GA de fecha 12 de junio de 2020, solicitando se remita el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal respectiva y posteriormente para a las Secretaría del Consejo Regional para la aprobación correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 30 de junio de 2020, recaído en el Informe N° 229 – 2020 – GRC / GA, el Gerente General Regional, remite el expediente, a la Secretaría del Consejo Regional, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 02 de julio de 2020, recaído en el Informe N° 229 – 2020 – GRC / GA, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente, al Consejero Delegado para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1558 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVE de fecha 13 de julio de 2020, del profesional asignado de la Unidad de Programación y Valor Estimado de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, concluye que **“5.1. De la indagación de mercado para el *ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR COMO BIENES DE AYUDA HUMANITARIA (según especificaciones técnicas), el valor estimado es tal como se muestra en los siguientes cuadros (...)*”** S/. 1,646,000.00;

Que, con Informe N° 3830 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 13 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite el Informe N° 1558 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVE a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, por lo que solicita tenga a bien derivar el presente a las instancias pertinentes, para la Adquisición de Alimentos de primera necesidad para la Canasta Básica Familiar como Bienes de Ayuda Humanitaria;

Que, mediante Memorando N° 1202 – 2020 – GRC / GA de fecha 13 de julio de 2020, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, que teniendo en consideración los plazos estipulados por la Ley de Contrataciones del Estado, la documentación que sustente la entrega de alimentos para la canasta básica familiar en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19, de acuerdo a la conformidad emitida por su despacho con fecha 11 de mayo de 2020, a fin de adjuntarla al expediente que deberá ser remitido la Órgano de Control Institucional;

Que, con Oficio N° 078 – 2020 – GRC / CD / RFG de fecha 16 de julio de 2020, el Consejero Delegado del Período 2020, remite el expediente materia a la Secretaría del Consejo Regional, a fin de que sea incorporado el informe legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Proveído de fecha 17 de julio de 2020, recaído en el Oficio N° 078 – 2020 – GRC / CD / RFG, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente materia, a la Gerencia de Asesoría Jurídica en atención a lo solicitado, con carácter de URGENTE;

Que, con Informe N° 4058 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 22 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, informa al Gerente de Administración, que mediante Informe N° 3830 – 2020 – GRC / GA – OL e Informe N° 1558 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVE, ambos de fecha 13 de julio de 2020, se deriva a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, que como área usuaria, continúe con los trámites administrativos necesarios para la aprobación respecto a la regularización del procedimiento de Contratación Directa: Adquisición de Alimentos de primera necesidad para la Canasta Básica Familiar como Bienes de Ayuda Humanitaria;

Que, mediante Memorándum N° 1262 – 2020 – GRC / GA de fecha 23 de julio de 2020, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, que teniendo en consideración los plazos estipulados por la Ley de Contrataciones del Estado, para la regularización del procedimiento de Contratación solicita disponer las acciones correspondientes, a fin que, con carácter de URGENTE se remita los informes técnicos que se indican en el Informe N° 4058 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 22 de julio de 2020;

Que, con Informe N° 533 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 27 de julio de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, realiza una serie de observaciones, por lo que remite al Gerente General Regional el expediente de la materia adjuntado en el Oficio N° 078 – 2020 – GRC / CD / RFG, señalando que: *"Por lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, previa emisión del Informe Legal requerido, procede a elevar los actuados a su despacho, a fin de ser remitidos a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en calidad de área usuaria responsable y la Oficina de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de levantar las observaciones formuladas en el presente informe";*

Que, mediante Proveído de fecha 27 de julio de 2020, recaído en el Informe N° 533 – 2020 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional, remite el expediente, a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 1312 – 2020 – GRC / GA de fecha 30 de julio de 2020, la Gerencia de Administración, se dirige al Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en atención al Informe N° 533 – 2020 – GRC / GAJ, relativo a la regularización del procedimiento de Contratación Directa de "Adquisición Directa de Kits (Canastas de Alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19)", informando que la Gerencia de Asesoría Jurídica formula una serie de observaciones;

Que, mediante Memorándum N° 1333 – 2020 – GRC / GA de fecha 03 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración, se dirige al Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en atención al Memorándum N° 1262 – 2020 – GRC / GA, para la regularización del procedimiento de Contratación, se reitera se sirva disponer las acciones correspondientes, a fin de que con carácter de MUY URGENTE se remita los informes técnicos solicitados;

Que, con Memorándum N° 1334 – 2020 – GRC / GA de fecha 03 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración, comunica a la Jefe de la Oficina de Logística, que se ha tomado conocimiento de la adquisición de alimentos no perecibles, para la familias más vulnerables de la Provincia Constitucional del Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19, según las Órdenes de Compra N° 2020 – 000134, N° 2020 – 000135 de fecha 18 de junio de 2020 y la Orden de Compra N° 2020 – 000143 de fecha 01 de julio de 2020, por lo que solicita se sirva disponer del trámite correspondiente, adjuntando la documentación respectiva, con la finalidad que esta Gerencia emita la Resolución Gerencial de aprobación del expediente de contratación respectivo;

Que, por Memorando N° 690 – 2020 – GRC / GRDNDYSC de fecha 06 de agosto de 2020, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, solicita la modificación de Certificación de Crédito Presupuestario, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la Adquisición de alimentos de primera necesidad para la canasta básica familiar como bienes de ayuda humanitaria (segunda entrega);

Que, mediante Informe N° 075 – 2020 – GRC / GRDND CYSC / FHG de fecha 10 de agosto de 2020, el Coordinador de Defensa Civil, sobre la Regularización del procedimiento de contratación directa de "Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19)" – 1ra. Entrega, remite el levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe N° 533 – 2020 – GRC / GAJ, sugiriendo al Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, derivar el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente;

Que, por Memorando N° 703 – 2020 – GRC / GRDND CYSC de fecha 12 de agosto de 2020, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 075 – 2020 – GRC / GRDND CYSC / FHG, mediante el cual se levanta las observaciones formuladas en el Informe N° 533 – 2020 – GRC / GAJ;

Que, por Memorando N° 707 – 2020 – GRC / GRDND CYSC de fecha 13 de agosto de 2020, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, informa al Gerente de Administración en atención a lo solicitado con Memorandum N° 1333 – 2020 – GRC / GA, sobre remisión de informes técnicos para la Regularización del procedimiento de Contratación Directa: Adquisición de alimentos de primera necesidad para la canasta básica familiar como bienes de ayuda humanitaria, indicando que está a la espera de la modificación de Certificación de Crédito Presupuestario, solicitado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorando N° 690 – 2020 – GRC / GRDND CYSC;

Que, con Informe N° 4528 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 13 de agosto de 2020, la Jefe de la Oficina de Logística informa a la Gerencia de Administración, en atención al Memorandum N° 1334 – 2020 – GRC / GA, que se ha efectuado la búsqueda de los expedientes correspondientes a las órdenes de compra, determinándose que estos se encuentran en la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, según H.R. N° 1290426, por lo que debe solicitarse a dicha Gerencia Regional;

Que, con Informe N° 4551 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 14 de agosto de 2020, la Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, informa a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, que mediante Memorandum N° 1333 – 2020 – GRC / GA, la Gerencia de Administración viene reiterando la remisión de los informes técnicos correspondientes para continuar con los trámites de regularización del Procedimiento de Contratación Directa por la Adquisición de alimentos de primera necesidad para la canasta básica familiar como bienes de ayuda humanitaria, solicitando que a la brevedad posible puedan ser atendidos los requerimientos de la Gerencia de Administración, para continuar con los trámites correspondientes para la regularización de la contratación indicada;

Que, mediante Memorandum N° 1398 – 2020 – GRC / GA de fecha 14 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración, se dirige al Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en atención al Memorando N° 1202 – 2020 – GRC / GA, al Memorandum N° 1312 – 2020 – GRC / GA, al Memorandum N° 1333 – 2020 – GRC / GA mediante el cual se reitera el Memorandum N° 1262 – 2020 – GRC / GA, concerniente a la remisión de los Informes Técnicos respectivos, relacionados a la regularización del Procedimiento de Contratación Directa por la Adquisición de alimentos de primera necesidad para la canasta básica familiar como bienes de ayuda humanitaria, y al Memorandum N° 1334 – 2020 – GRC / GA mediante el cual se dispuso a la Oficina de Logística realice los trámites correspondientes, adjuntando la documentación respectiva, con la finalidad que esta Gerencia emita la Resolución Gerencial de aprobación del expediente de contratación correspondiente. Mediante el Informe N° 4528 – 2020 – GRC / GA – OL, la Jefe de la Oficina de Logística manifiesta que los expedientes se encuentran en la



Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, por lo que se **REITERA POR SEGUNDA VEZ**, se sirva disponer las acciones correspondientes, a fin de que con carácter de **MUY URGENTE**, remita los Informes Técnicos respectivos, para la regularización del Procedimiento de Contratación;

Que, por Memorando N° 725 – 2020 – GRC / GRDND CYSC de fecha 18 de agosto de 2020, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, informa a la Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en atención al Informe N° 4551 – 2020 – GRC / GA – OL, que mediante Memorando N° 707 – 2020 – GRC / GRDND CYSC de fecha 13 de agosto de 2020, se dio respuesta al Gerente de Administración;

Que, mediante Memorándum N° 1408 – 2020 – GRC / GA de fecha 18 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración, se dirige a la Jefe de la Oficina de Logística, a fin de solicitarle se sirva tener en consideración lo informado por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, mediante Memorando N° 707 – 2020 – GRC / GRDND CYSC, solicitado con Informe N° 4058 – 2020 – GRC / GA – OL;

Que, por Memorando N° 726 – 2020 – GRC / GRDND CYSC de fecha 19 de agosto de 2020, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, informa al Gerente de Administración en atención a lo solicitado con Memorándum N° 1398 – 2020 – GRC / GA, sobre remisión de informes técnicos para la Regularización del procedimiento de Contratación Directa: Adquisición de alimentos de primera necesidad para la canasta básica familiar como bienes de ayuda humanitaria, indicando que mediante Memorando N° 707 – 2020 – GRC / GRDND CYSC de fecha 13 de agosto de 2020, se dio respuesta a lo solicitado;

Que, con Memorando N° 598 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 26 de agosto de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, procede a devolver los actuados a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, recomendando se reitere a la Oficina de Logística su pronunciamiento en relación con las observaciones vertidas en el Informe N° 533 – 2020 – GRC / GAJ;

Que, por Memorándum Interno N° 16 – 2020 – GRC / GA – OL – EC de fecha 03 de setiembre de 2020, el Coordinador de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, se dirige al profesional asignado de la Unidad de Programación y Valor Estimado, en relación al Informe N° 533 – 2020 – GRC / GAJ, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita aclarar las observaciones advertidas en razón a la Regularización de procedimiento de Contratación Directa "Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia causada por el COVID – 19)", por lo que solicita remita con carácter de urgente, un informe detallado de la observación indicada en el documento;

Que, por Memorándum Interno N° 17 – 2020 – GRC / GA – OL – EC de fecha 03 de setiembre de 2020, el Coordinador de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, se dirige al Encargado de la Unidad de Adquisición de Bienes y Servicios, en relación al Informe N° 533 – 2020 – GRC / GAJ, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita aclarar las observaciones advertidas en razón a la Regularización de procedimiento de Contratación Directa "Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia causada por el COVID – 19)", por lo que solicita remita con carácter de urgente, un informe detallado de la observación indicada en el documento;

Que, mediante Informe N° 1584 – 2020 – GRC / GA – OL – UABS de fecha 23 de setiembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición de Bienes y Servicios de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, informa al Coordinador de Ejecución Contractual de la Oficina

de Logística, que desconoce si la Jefatura de encargó a otra Unidad la realización del procedimiento para la resolución de Orden de Compra, por no ser de su competencia, indicando que el ex jefe de la Oficina de Logística, ordenó la anulación de la Orden de Compra N° 2020 – 000072 en el SIGA, con la finalidad de liberar el saldo presupuestal para que el área usuaria emita un nuevo requerimiento SIGA;

Que, con Informe N° 5315 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 25 de septiembre de 2020, la Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el levantamiento de las observaciones formuladas en atención al Informe N° 533 – 2020 – GRC / GAJ, sobre Regularización del procedimiento de contratación directa de “Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19)”;

Que, por Memorando N° 900 – 2020 – GRC / GRDND CYSC de fecha 28 de setiembre de 2020, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 5315 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se levanta las observaciones formuladas en el Informe N° 533 – 2020 – GRC / GAJ, sobre la Regularización del procedimiento de contratación directa de “Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19)” – 1ra. Entrega;

Que, con Informe N° 801 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 07 de octubre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa al Gerente General Regional que, mediante Memorando N° 703 – 2020 – GRC / GRDND CYSC la Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 075 – 2020 – GRC / GRDND CYSC / FHG, mediante el cual se levanta las observaciones formuladas en el Informe N° 533 – 2020 – GRC / GAJ. Asimismo, con Memorando N° 900 – 2020 – GRC / GRDND CYSC, se adjunta el Informe N° 5315 – 2020 – GRC / GA – OL de la Oficina de Logística, por lo que de la evaluación y análisis del contenido de dicho documento, se observa que dicha Oficina no ha dado respuesta a las observaciones advertidas en el Informe N° 533 – 2020 – GRC / GAJ, señalando que: *“Por lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, previa emisión del Informe Legal requerido, procede a elevar los actuados a su despacho, a fin de ser remitidos a la Oficina de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de levantar las observaciones formuladas dentro del marco legal aplicable, en el expediente materia de análisis”;*

Que, mediante Proveído de fecha 07 de octubre de 2020, recaído en el Informe N° 801 – 2020 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional remite el expediente materia, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 08 de octubre de 2020, recaído en el Informe N° 801 – 2020 – GRC / GAJ, el Gerente de Administración remite el expediente materia, a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, para su trámite correspondiente;

Que, con Memorándum N° 2594 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 12 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite al Coordinador de la Unidad de Adquisición de Bienes y Servicios, el Informe N° 801 – 2020 – GRC / GAJ, mediante el cual remite el expediente original de la Contratación Directa de Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19), a fin que se proceda

a levantar correctamente las observaciones realizadas dentro del marco legal aplicable, en el expediente materia de análisis, con carácter de URGENTE;

Que, con Memorándum N° 2601 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 12 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite al Coordinador de Programación y Valor Estimado, el Informe N° 801 – 2020 – GRC / GAJ, mediante el cual remite el expediente original de la Contratación Directa de Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19), a fin que se proceda a levantar correctamente las observaciones realizadas dentro del marco legal aplicable, en el expediente materia de análisis, con carácter de URGENTE;

Que, mediante Informe N° 1854 – 2020 – GRC / GGR / GA – OL – UPVER de fecha 15 de octubre de 2020, el Coordinador del Área de Programación, Valor Referencial y Valor Estimado de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en atención al Memorándum N° 2601 – 2020 – GRC / GA – OL, concluye que “ (...) En ese sentido, el área de programación, valor referencial y Valor Estimado de la Oficina de Logística, en el marco de su competencia, realizó todos los mecanismos acordes a la Ley de Contrataciones y su respectivo Reglamento, informando a la Oficina de Logística los actuados (...) ”;

Que, mediante Informe N° 2145 – 2020 – GRC / GA – OL – UABS con fecha de recepción 21 de octubre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Adquisición de Bienes y Servicios de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, concluye que “Por consiguiente, en mérito a lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica indicamos que esta contratación directa está sujeta a la normativa de situación de emergencia por el covid – 19, según estipulado en el D.S. N° 044 – 2020 – PCM, el cual debe seguir los parámetros legales, asimismo se elevará a la unidad de ejecución contractual para la regularización documentaria de dichos actos además inicie el procedimiento administrativo o sancionador ante el organismo supervisor de las contrataciones (OSCE), de ser el caso a la empresa **CORPORACIÓN PRODUCTIVA S.A.C.**”;

Que, con Informe N° 6052 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 27 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el levantamiento de las observaciones formuladas en atención al Informe N° 801 – 2020 – GRC / GAJ, sobre Regularización de procedimiento de contratación directa de “Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia por el COVID – 19)”, señalando en su Numeral 7. del Ítem I. que: “(...) que la adjudicación realizada a la empresa **CORPORACIÓN PRODUCTIVA S.A.C.** se dió en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Toda vez que el artículo 27 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé a la situación de Emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del Artículo 100 de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: 1) acontecimientos catastróficos, 2) situación que afecte la defensa nacional, 3) grave peligro de que las anteriores situaciones produzcan, y 4) emergencia sanitaria, declarada por el ente rector (...)” y señala en su Numeral 20. del Ítem II. que: “En base de los antecedentes descritos, así como el pronunciamiento de las áreas correspondientes precisamos que esta Oficina actuó conforme a lo solicitado por el área usuaria y los mecanismos previstos en la normativa vinculada a las Contrataciones Públicas”;

Que, con Informe N° 6342 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 05 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, brinda opinión técnica referente a la infracción por parte del proveedor en la ejecución de la Orden de Compra N° 2020 – 0072, cuyo objeto de contratación fue la adquisición de 20,000 Kits de alimentación en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19), por un monto total de S/ 1,767,600.00 (Un Millón Setecientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos con 00/100 Soles);

Que, con Memorando N° 813 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 06 de noviembre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta lo siguiente: *“Que, si bien la Oficina de Logística, mediante Informe N° 6052 – 2020 – GRC / GA – OL, de fecha 27 de octubre de 2020, manifiesta a la Gerencia de Asesoría Jurídica que la adjudicación realizada a CORPORACIÓN PRODUCTIVA SAC, se realizó en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en atención a lo dispuesto respecto a Contrataciones Directas en el artículo 27, literal b, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF y del literal b, del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, referido a condiciones para el empleo de la Contratación Directa, dicha Oficina no cumple con aclarar lo observado por este Despacho según lo consignado en el numeral precedente (...); señalando que: “Por lo expuesto en párrafos precedentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica, previa emisión del Informe Legal, procede a elevar los actuados a su despacho, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, proceda a levantar las observaciones formuladas dentro del marco legal aplicable en el expediente materia de análisis, solicitando que previa su remisión a este despacho, se proceda con la acumulación correspondiente con los informes y antecedentes generados por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana”;*

Que, con Informe N° 6503 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 17 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el levantamiento de las observaciones formuladas en atención al Memorando N° 813 – 2020 – GRC / GAJ, sobre Regularización de procedimiento de contratación directa de *“Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia por el COVID – 19)”*, señalando que: *“En base de los antecedentes descritos, así como el pronunciamiento de las áreas correspondientes precisamos que esta Oficina actuó conforme a lo solicitado por el área usuaria y los mecanismos previstos en la normativa vinculada a las Contrataciones Públicas”;*

Que, con Memorando N° 922 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 25 de noviembre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que: *“(…) se puede observar que la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones habría realizado dos Procedimientos de Contratación Directa, uno en el que fuera favorecido la empresa CORPORACIÓN PRODUCTIVA SAC, la cual incumplió con su obligación contractual y otro en el que fuera favorecido la empresa CORPORACIÓN VEGA SAC, no obrando en los antecedentes remitidos la absolución por parte de la Oficina de Logística de la observación formulada por este despacho en ese extremo”;* señalando que: *“Por lo expuesto en párrafos precedentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica, previa emisión del Informe Legal, procede a elevar los actuados a su despacho, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, proceda a levantar las observaciones formuladas dentro del marco legal aplicable en el expediente materia de análisis, solicitando que previa su remisión a este despacho, se proceda con la acumulación correspondiente con los informes y antecedentes generados por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana”;*

Que, con Informe N° 7111 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 07 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el levantamiento de las observaciones formuladas en atención al Memorando N° 922 – 2020 – GRC / GAJ, sobre Regularización de procedimiento de contratación directa de *“Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia por el COVID – 19)”*, señalando que: *“(…) se procedió a formalizar el inicio del procedimiento sancionador a la empresa CORPORACIÓN PRODUCTIVA S.A.C., ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, remitiéndose el Informe N° 6342 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 05*

de noviembre de 2020, por lo que la regularización de dicho procedimiento se encuentra en proceso, estando a la espera de la respuesta del OSCE, frente a la situación de incumplimiento señalada y que, en virtud de dicha respuesta se proseguirá con las acciones que conduzcan a su formalización documental”;

Que, mediante Informe N° 1170 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que: *“Por lo que en atención a los expedientes administrativos remitidos y contando con los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en calidad de área usuaria y por los Informes Técnicos emitidos por la Oficina de Logística en calidad de Órgano encargado de las Contrataciones, la Gerencia de Asesoría considera que resultaría procedente la aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa para la “Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia causada por el COVID – 19), con un valor estimado de S/ 1,704,600.00 soles, siendo un Procedimiento de Selección de Contratación Directa por Ítem Paquete, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF y del inciso b.1 del literal b), del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, conforme a lo señalado en la parte analítica del presente informe y en la cual fuera beneficiada la empresa CORPORACIÓN VEGA S.A.C.”;*

Que, mediante Proveído de fecha 30 de diciembre de 2020, recaído en el Informe N° 1170 – 2020 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional, remite el expediente materia de análisis, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, para que informe;

Que, con Memorando N° 014 – 2021 – GRC / GA de fecha 06 de enero de 2021, la Gerencia de Administración, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de devolver los actuados que contienen el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante Informe N° 043 – 2021 – GRC / GAJ con fecha de recepción 12 de enero de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que: *“Por lo que en atención a los antecedentes administrativos remitidos y contando con los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en calidad de área usuaria y por los Informes Técnicos emitidos por la Oficina de Logística en calidad de Órgano encargado de las Contrataciones, la Gerencia de Asesoría se ratifica en lo vertido en el Informe N° 1170 – 2020 – GRC / GAJ, de fecha 30 de diciembre de 2020; respecto de la aprobación de la Contratación Directa, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a su competencia, en relación a las facultades conferidas en el literal s, del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, se proceda, de así considerarlo, con la aprobación correspondiente de la contratación directa materia de análisis”;*

Que, mediante Proveído de fecha 12 de enero de 2021, recaído en el Informe N° 043 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional, remite el expediente materia de análisis, a la Secretaría del Consejo Regional, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 21 de enero de 2021, recaído en el Informe N° 043 – 2021 – GRC / GAJ, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente materia de análisis, al Consejero Regional Roberto Eliazar Fernández Geldres, Consejero Delegado del Período 2020, para su conocimiento y fines;

Que, mediante Oficio N° 007 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA de fecha 19 de febrero de 2021, el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, solicita a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana la documentación que amerita la Liquidación del Procedimiento de Contratación Directa;

Que, mediante Informe N° 042 – 2021 GRC – GRDNDCYSC de fecha 24 de febrero de 2021, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite lo solicitado en atención al Oficio N° 007 – 2021 – GRC – CR – PCADMCR – CVA, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao remite el expediente administrativo que fuera presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la aprobación del expediente administrativo de regularización del procedimiento "Adquisición Directa de Kits (Canastas de Alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia por el COVID – 19)";

Que, mediante Oficio N° 012 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA, de fecha 05 de marzo de 2021, el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, remite el expediente materia de análisis, para solicitar opinión legal, a la Gerencia de Asesoraría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 270 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 08 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que: *"Por lo que en atención a los antecedentes remitidos y a lo solicitado mediante documento de la referencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, "es el órgano encargado de asesorar en materia jurídico legal y se encarga de la debida interpretación y correcta aplicación de lo establecido en las disposiciones constitucionales, legales y administrativas vigentes", por lo cual de acuerdo a lo expuesto en el presente documento, no se encuentra dentro de la competencia funcional de este Despacho, emitir opinión legal en relación a los temas solicitados, por lo cual, se procede a elevar los actuados a la Gerencia General Regional, a fin sean remitidos a la Secretaría de Consejo Regional, a efectos de que por su intermedio, se remitan los actuados al Presidente de la Comisión de Administración Regional a fin de considerarlo pertinente, solicite la información requerida, a las áreas correspondientes, de acuerdo a sus competencias";* y asimismo recomienda al Consejo Regional, tener en consideración las recomendaciones consignadas en el Informe N° 1170 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, ratificadas mediante Informe N° 043 – 2021 – GRC / GAJ con fecha de recepción 12 de enero de 2021, en relación con:

Se realice el deslinde de responsabilidades que correspondan en atención a la demora en el trámite de regularización de la aprobación del Procedimiento de Contratación Directa "Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao en el marco de la Emergencia causada por el COVID-19), toda vez que a la fecha nos encontraríamos fuera del plazo establecido para efectuar la regularización de la Contratación materia de análisis, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020.

- Se realice el deslinde de responsabilidades en relación con que se observa en autos que se habría realizado dos Procedimientos de Contratación Directa, uno en el que fuera favorecido la empresa CORPORACIÓN PRODUCTIVA S.A.C., la cual incumplió con su obligación contractual y otro en el que fuera favorecido la empresa CORPORACIÓN VEGA S.A.C., no obrando en los antecedentes remitidos la absolución por parte de la Oficina de Logística de la observación formulada por este despacho en ese extremo.

- Se realice el deslinde de responsabilidades en relación a la fase de ejecución contractual derivado de la Contratación Directa por causal de emergencia en la que fuera favorecido la empresa CORPORACIÓN VEGA S.A.C., toda vez que se puede apreciar de los antecedentes remitidos y ante lo manifestado por la Oficina de Logística, que los antecedentes materia de análisis no son concordantes con lo aprobado mediante Resolución Gerencial N° 168 – 2020 – GRC – GA, no habiendo señalado la Oficina de Logística, la norma expresa que sustente su accionar ante el cambio de producto, teniendo en consideración: las Especificaciones Técnicas, la oferta presentada, la Orden de Compra girada a favor de CORPORACIÓN VEGA S.A.C. y que la contratación se debía realizar por paquete.

Que, mediante Proveído de fecha 08 de marzo de 2021, recaído en el Informe N° 270 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional, remite el expediente materia de análisis, a la Secretaría del Consejo Regional, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 08 de marzo de 2021, recaído en el Informe N° 270 – 2021 – GRC / GAJ, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente materia de análisis, a la Comisión de Administración Regional, para su conocimiento y fines;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional, por UNANIMIDAD:

#### DICTAMINA:

1. Recomendar al Consejo Regional, aprobar en vía de regularización de la Contratación Directa para la "Adquisición Directa de Kits (Canastas de alimentos no perecibles para asistir a las familias de menores recursos de la Región Callao, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID – 19), con un valor estimado de S/ 1,704,600.00 Soles, siendo un Procedimiento de Selección de Contratación Directa por Ítem Paquete, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082 – 2019 – EF y del inciso b.1.) del Literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344 – 2018 – EF, conforme a lo señalado en la parte analítica del presente informe y en la cual fuera beneficiada la empresa CORPORACIÓN VEGA S.A.C.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
3. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

BILLY ROJAS VALENCIA  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. CÉSAR AUGUSTO VARELA AREVALO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. JULISSA BELLIDO MANRIQUE  
CONSEJERA REGIONAL